



CONTRATO:	No. 089 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	GRECO S.O.S S.A.S
NIT:	900749643-6
OBJETO:	COMPRA ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$167.800.000.00).
PLAZO EJECUCIÓN:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.1.2 20 ADM Materiales y Suministro. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1490 de 26 de junio de 2020	

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 088 de 2018 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 025 de 2020, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **GRECO S.O.S S.A.S** con identificación NIT. **900749643-6**, como persona jurídica constituida por Documento Privado Número 1 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea Constitutiva, registrado en la cámara de comercio de Tunja, bajo el número 23154 del libro IX del Registro Mercantil del 14 de julio de 2014; dicha sociedad se encuentra representada legalmente por **EDWIN YESID ARIZA MORA**, identificado con **C.C. No. 1,049,605,475** de Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 089 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la Organización Mundial de la Salud el 7 de marzo de 2020, identificó el brote del nuevo coronavirus COVID – 19 como emergencia salud pública de carácter internacional. **2.** Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio **3.** Que mediante **Circular conjunta 011 de 9 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Educación Nacional, hicieron recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo. **4.** Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, permitiendo adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19. **5.** Que mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus – COVID 19. **6.** Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en **comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"**, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para **(i)** proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; **(ii)** proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; **(iii)** estimular la economía y el empleo, y **(iv)** sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el



propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida. **7.** Que a través del **Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020**, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por partes de las autoridades y de los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. **8.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante **Resolución 666 del 24 de abril de 2020**, estableció el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19; el cual debe ser adoptado entre otros, por los empleadores y trabajadores del sector público y privado. Que según lo establecido en el **artículo 3, numeral 3.3** se exige que los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor, desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene. También señala que el empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio, se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP. Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca, los trabajadores deberán abstenerse de compartir los EPP, así como, seguir el protocolo que el Ministerio de Salud y Protección Social determinó para el manejo de los tapabocas los cuales se exponen en los numerales 3.3.2 y 3.3.3 de la misma Resolución. **9.** Que los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo expedieron la **circular externa conjunta 100-009** de mayo 7 de 2020, en donde indicó: "B. Protocolo general de bioseguridad Adoptar el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020". **10.** Con el fin de mitigar los riesgos asociados a las infecciones y los efectos de las mismas, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han adoptado diversas medidas entre ellas la **cuarentena y el aislamiento obligatorio**; por lo que en cumplimiento de aquellas y las recomendaciones emitidas por la OMS, la Universidad ha adoptado determinaciones para la atención y mitigación del coronavirus COVID-19 y sus efectos. **11.** Que el **Decreto Ley No. 440 del 2020** dispuso en su artículo 7 que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; en este mismo artículo estableció que (...)las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera Directa clase de bienes y servicios. **12.** Que el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 □por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público estableció: □Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. **13.** Que a su vez el Decreto 878 de 25 de junio de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, dispone: □Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020. **14.** Que el **Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020** "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019", atendiendo la situación de emergencia Declarada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia, estableció de manera transitoria como una causal de contratación directa en razón de su naturaleza la **Urgencia manifiesta que se "Se configura para atención y mitigación, conforme**



a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19". 15. Que, la Universidad en **Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020** declaró en la Universidad la Urgencia manifiesta para la Contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por Coronavirus Covid-19 constituyéndose en el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren y estableciendo en su artículo 1 que serán además **"...con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad". 16.** Que según **Solicitud de bienes y servicios de 2020** Código: A-GC-P01-F0, de fecha dieciséis (16) de junio de 2020, suscrita por la Ingeniera PAOLA IVETH RODRIGEZ, en su calidad de Líder Proceso de Direccionamiento del SIG de la Universidad y el Ordenador del Gasto se solicita, la adquisición de los bienes EPP relacionados en la mencionada solicitud con las especificaciones técnicas taxativas y en las cantidades señaladas con el fin de poder hacer frente de la mejor manera al manejo de la crisis, esto en concordancia a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y Resolución Ministerial 666 de 2020, que establece dotar de los trabajadores, contratistas, estudiantes y/o docentes que eventualmente requieran ingresar a la Universidad. **17.** Que con fundamento en la normatividad citada previamente, la líder de proceso de direccionamiento del SIG, mediante oficio de fecha dieciocho (18) de junio de 2020, dirigido al jefe del Departamento de Contratación, solicitó la adquisición de los elementos de protección personal, para el personal administrativo, contratistas de prestación de servicios, estudiantes de práctica (clínica veterinaria) y docentes de la universidad incluyendo todas las sedes de esta, que excepcionalmente deban asistir a las instalaciones, cumpliendo los protocolos generales de bioseguridad, teniendo en cuenta la actividad y área de trabajo establecida en la matriz de EPP COVID 19, aprobada mediante los protocolos de bioseguridad para la institución, donde se establece (...)"**los tapabocas son de entrega diaria, por lo que se solicitaron 2.000 cajas; con el fin de garantizar la disponibilidad de los mismos a diario".18.** Es de público conocimiento que la conglomeración de personas constituye un riesgo para la salud y bienestar de la comunidad, ante la presencia del coronavirus COVID-19, por consiguiente, la Universidad se ve en la obligación a entregar los elementos de protección personal a los trabajadores, contratistas, estudiantes y/o docentes que requieran ingresar al campus universitario. **19.** De conformidad con lo anterior, la Universidad por intermedio del SIG y el Departamento de Contratación, realizó **Estudio de Mercado de fecha 25 de junio de 2020, que contiene el Análisis Técnico y Económico** para la determinación de posibles proveedores según el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, disponibilidad inmediata y menor precio de adquisición; conforme a cotizaciones y/u ofertas recibidas, las cuales fueron valoradas de manera objetiva, buscando la mejor relación costo – beneficio para la Universidad y obteniendo que: **a). Análisis técnico económico:** Acorde al proceso de compra de tapabocas quirúrgico desechable, polainas desechables, gafas de seguridad, mascarilla media cara filtro multipropósito, bata anti fluido administrativa, bata cirujano en tela quirúrgica, para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID -19, se realizó estudio de mercado donde se presentaron cuatro (4) empresas con oferta de elementos EPP, los cuales conforme a las especificaciones técnicas mínimas se analizan de manera objetiva técnicamente por parte de la profesional del SIG y la líder del proceso de direccionamiento del SIG de la Universidad así: I. Ventajas técnicas del oferente seleccionado: ofrecen disponibilidad inmediata de entrega de cinco (5) días hábiles respecto a los elementos de mayor necesidad, como son los tapabocas, así mismo es la única propuesta que ofrece el tapabocas en empaque individual, siendo esta una característica importante en el proceso de entrega, adicionalmente se verifico ficha técnica, registro INVIMA, para lo relacionado con las batas requeridas, se ofrece una disponibilidad de quince (15) días hábiles para su entrega, y en cuanto las mascarillas media cara con filtros multipropósito ofrece su entrega dentro de los ocho (8) días hábiles **20.** Que después de analizar las ofertas recibidas, conforme al análisis técnico y económico para Universidad, la más favorable es la presentada por la empresa **GRECO S.O.S S.A.S**, con identificación NIT. **900.749.643-6. 21.** Qué el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2020, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1490 de 26 junio de 2020, con afectación presupuestal del Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.1.2 20 ADM Materiales y Suministro. **22.** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa por urgencia manifiesta declarada por la Uptc, conforme al acuerdo 025 de 2020 y Resolución No. 2032 de 2020**, así como, los criterios de



contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida. Donde se analiza el mercado y el procedimiento a seguir. **23.** Que el **Comité de Licitaciones y Contratos** de la Universidad, en Sesión del veintiséis (26) de junio (2020), conforme a la facultad otorgada por el Acuerdo 001 de 2018, para estudiar, verificar y recomendar la suscripción del contrato que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 *por medio de la cual SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19;* para el siguiente objeto: “**COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**” con la empresa GRECO S.O.S S.A.S, con identificación NIT. 900.749.643-6 por valor de: **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$167.800.000.00)**. **24.** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **25.** Que fueron verificados los **documentos de la empresa GRECO S.O.S S.A.S**, con identificación NIT. 900.749.643-6, conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010 modificado por los Acuerdos 064 de 2019 y 025 de 2020, encontrando que los mismos están vigentes y acordes para la presente contratación. **26.** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 089 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa **GRECO S.O.S S.A.S**, con identificación NIT. 900.749.643-6, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: “**COMPRA ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**” **SEGUNDA: Alcance del objeto.** En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a suministrar los bienes, según las condiciones que a continuación se relacionan:

Item	Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Valor unitario	Tiempo de Entrega	IVA	Valor total
1	GC-4	Tapabocas quirúrgico desechable: - Talla única - Telas no tejidas de polipropileno al 100% - Resistente líquidos y de alta respirabilidad - Hipoalérgico - Tapabocas de tres capas - Ajuste en doble soporte con cauchos - Empaque individual - Caja x 50 unidades. - Anexas Ficha técnica	2000	\$ 73.000	5 días hábiles	EXCENTO	\$ 146.000.000
2	GC-5	Gafas de seguridad: - Protección lateral - Filtro UV - Antiempañante - Lente claro - ANSI Z87.1-2003, CSA Z94.3- 1993, EN 166	100	\$ 13.500	5 días hábiles	EXCENTO	\$ 1.350.000
3	GC-7	Polainas desechables	1000	\$ 1.250	5 días hábiles	EXCENTO	\$ 1.250.000



4	GC-8	Bata antifluido administrativa: - Material cambre quirúrgico - Calibre 70/30 - Polipropileno - Talla única - Cremallera frontal, diente de pasta - Capota incluida - Manga larga, puños y rostro con elástico - Antifluido, antialérgico, transpirable - Lavable	100	\$ 36.000	15 días hábiles	EXCENTO	\$ 3.600.000
5	GC-9	Bata cirujano en tela quirúrgica: - 100% polipropileno - Material quirúrgico no tejido - Abertura en espalda - Cuello redondo - Ribeteado de 1cm - Tiras para amarre en cuello y cintura - Manga larga con puño encauchado - Antifluido, antialérgico, transpirable - Esterilizable	1000	\$ 13.500	15 días hábiles	EXCENTO	\$ 13.500.000
6	GC-13	Mascarilla media cara con filtros multipropósito 3M 6003 NTC 1728, NTC 1584, NTC 1733, NTC 3852	10	\$ 210.000	8 días hábiles	EXCENTO	\$ 2.100.000
TOTAL							\$ 167.800.000

TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **C.** El suministro deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del bien objeto de la presente contratación. **E.** Otorgar la disponibilidad y entrega oportuna de los productos ofrecidos, de conformidad con los plazos de entrega pactados. **F.** Los bienes deberán ser entregados en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede central ubicada en la ciudad de Tunja. **G.** Las demás previstas en el presente contrato. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. A.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega de los tapabocas quirúrgicos desechables, gafas de seguridad, polainas desechables, y mascarilla media cara con filtros multipropósitos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **B.** El CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega de la bata antifluido administrativa y de la Bata cirujano en tela quirúrgica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **C.** El CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega de la mascarilla media cara con filtros multipropósito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$167.800.000.00)**. Los pagos del presente contrato se realizarán mediante actas parciales, una vez se haga la entrega total de cada uno de los ítems descritos en la cláusula segunda del presente contrato, previa expedición del acta de



ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte de la supervisora; el pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales. **QUINTA. Sujeción del Pago a las Apropiedades Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.1.2 20 ADM Materiales y Suministro. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1490 de 26 de junio de 2020. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del Contrato será **de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad.** **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para la ejecución del servicio, el contratista entregará a cada beneficiario en el lugar que determine la Universidad, por intermedio del supervisor del Contrato. Los cuáles serán verificados en cantidad, especificaciones, garantía, por parte de la Universidad. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. La supervisora será la ingeniera **PAOLA IVETH RODRIGUEZ, Líder Proceso Direccionamiento del SIG**, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizada para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. La supervisora no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre la supervisora y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes objetos de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código



Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de este y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el servicio. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL



CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 1490 de 26 junio de 2020. **b)** Propuesta presentada por GRECO S.O.S S.A.S **c)** documentos previos y de soporte a la contratación **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente las garantías requeridas. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios sí las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD,



Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MIREDCACIÓN

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a treinta (30) de junio de 2020.

LA UNIVERSIDAD,

OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

EDWIN YESID ARIZA MORA

RL/GRECO S.O.S S.A.S

NIT. 900.749.643-6

Reviso: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico

Reviso: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica

Elaboro: Diana García/Abogada Dirección Jurídica

Mónica Espitia/Abogada Dirección Jurídica.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATOS

Suministro de bienes



01-233-2020-000091-00

Contrato No.	89
Fecha	30 de junio de 2020
Valor Total	\$167.800.000,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

Contratista	GRECO S.O.S S.A.S.	Nit.	900749643
Dirección	CL 20 12 84 LC 240 CENTRO		
Ciudad	TUNJA	Teléfono	3123310040
Representante Legal		Cédula	
Plazo de ejecución	30 Días		
Objeto General	COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19		

Ordenador	OSCAR HERNAN RAMIREZ	Cédula	7214337
Interventor/Supervisor	PAOLA IVETH RODRIGUEZ CONTRERAS	Cédula	40044059

REFERENCIAS

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA

Solicitud de contratación No.937 del 26 de junio de 2020 Modalidad Contratación directa
POA "POA 2020 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"
Certificado de disponibilidad No.1490 del 26 de junio de 2020
Acta de adjudicación No.791 del 30 de junio de 2020
Centro Costo Sistema Integrado de Gestión

VECTOR FISCAL

- 5. Impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario.
- 7. Retención en la fuente a título de renta.
- 11. Ventas régimen común.
- 14. Informante de exogena.
- 42. Obligado a Llevar Contabilidad

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$167.800.000,00
1.2.1.2	20 ADM	Materiales y Suministros	\$167.800.000,00

Pagos parciales

FORMA DE PAGO

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	mediante actas parciales por ltnes, previo recibi a satisfaccion por el supervisor y factura.	\$167.800.000,00	\$0,00

APROBADO - 30 de junio de 2020

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATOS

Suministro de bienes



01-233-2020-000091-00

Contrato No.	89
Fecha	30 de junio de 2020
Valor Total	\$167.800.000,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
1.1.1.12 Materiales para salud ocupacional y seguridad industrial						\$167.800.000,00
1	GC-4 "Tapabocas quirúrgico desechable: - Talla única - Telas no tejidas de polipropileno al 100% - Resistente líquidos y de alta respirabilidad - Hipoalérgico - Tapabocas de tres capas - Ajuste en doble soporte con cauchos - Empaque individual - Caja x 50 unidades. - Anexar Ficha técnica"	CJ	2.000,00	\$73.000,00	0%	\$146.000.000,00
	2000 \$ 73.000 5 dias habiles EXCENTO \$ 146.000.000					
2	GC-8 "Bata antifluído administrativa: - Material cambre quirúrgico - Calibre 70/30 - Polipropileno - Talla única - Cremallera frontal, diente de pasta - Capota incluida - Manga larga, puños y rostro con elástico - Antifluído, antialérgico, transpirable - Lavable"	UN	100,00	\$36.000,00	0%	\$3.600.000,00
3	GC-5 "Gafas de seguridad: - Protección lateral - Filtro UV - Antiempañante - Lente claro - ANSI Z87.1-2003, CSA Z94.3- 1993, EN 166"	UN	100,00	\$13.500,00	0%	\$1.350.000,00
4	GC-7 Polainas desechables	UN	1.000,00	\$1.250,00	0%	\$1.250.000,00
5	GC-9 "Bata cirujano en tela quirúrgica: - 100% polipropileno - Material quirúrgico no tejido - Abertura en espalda - Cuello redondo - Ribeteado de 1cm - Tiras para amarre en cuello y cintura - Manga larga con puño encauchado - Antifluído, antialérgico, transpirable - Esterilizable"	UN	1.000,00	\$13.500,00	0%	\$13.500.000,00
6	GC-13 "Mascarilla media cara con filtros multiproposito 3M 6003 NTC 1728, NTC 1584, NTC 1733, NTC 3852"	UN	10,00	\$210.000,00	0%	\$2.100.000,00


OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

Rectoría


GRECO S.O.S S.A.S.

C.C. 900749643

APROBADO - 30 de junio de 2020